



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : EDUIN JAVIER SEPULVEDA PATIÑO
Demandado : SYT MEDICOS S.A.S. Y OTRO
Radicación : 2021-00664

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, respecto de que se ordene no embargar más dineros en razón a que se ha superado el monto máximo de embargo ordenado por este despacho judicial, con ocasión a los dineros retenidos en las cuentas bancarias por los bancos BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE derivado de la medida cautelar aquí decretada, se ordena CORRER traslado a la parte ejecutante de para que se pronuncie acerca de los dineros retenidos por las entidades bancarias y si estos cubren el valor total de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

Doctor

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

Referencia: Memorial solicita entrega de títulos y que se ordene no embargar más montos – Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía Radicado No. 2021-664 Instaurado por el señor **EDUIN JAVIER SEPULVEDA** en contra de la Sociedad **SYT MÉDICOS S.A.S.**

CAROLINA GALLO ARIZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.749.634 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Apoderada Judicial de **SYT MÉDICOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida según las leyes de la República de Colombia, identificada con el número de identificación tributaria 900.412.978-0, con domicilio en la Carrera 10 No. 4 – 64 del barrio Altico de la ciudad de Neiva, respetuosamente allego las correspondientes certificaciones bancarias donde se evidencian los dineros retenidos por las entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCOLOMBIA**, con el fin que se ordene no embargar más dineros en razón a que se ha superado el monto máximo de embargo ordenado por su despacho, y de igual forma, solicito se emitan los respectivos títulos judiciales a favor de la sociedad que represento para la devolución de los dineros que exceden el monto máximo de embargo que se decretó como medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

Agradeciendo desde ya la atención prestada.

Atentamente,



CAROLINA GALLO ARIZA

C.C. No.: 1.020.749.634 de Bogotá D.C.

Apoderada Judicial

SYT MÉDICOS S.A.S.

Medellín, 7 de enero 2022

Señores
S Y T-Medicos Sas

Reciban un cálido saludo,

En atención a su requerimiento con radicado número 8011490439, en el cual nos solicita se le relacione el monto, fecha de los dineros retenidos en las cuantas corrientes terminadas en 4288 y de ahorros terminada en 1224 y 2328, analizamos detalladamente su requerimiento y nos permitimos indicarles que registran con dos medidas cautelares registradas de la siguiente manera:

Fecha Embargo	Demandante	Oficio	Radicado	Estado del embargo	Vr Del Embargo
2/16/21	EDUIN JAVIER SEPULVEDA PATIÑO	165	20,160,063,700.00	Cancelado	45,000,000.00
10/08/2021	EDUIN JAVIER SEPULVEDA PATINO	2007	20,210,066,400.00	Activo	52,500,000.00

Cabe anotar, que del embargo por valor de \$45,000,000.00, se debitaron de la cuenta corriente nro. 45491174288, el siguiente debito

Fecha	Hora	Vr debitado
2/26/21	4:29:21	1,412,790.15

Es de anotar, que de la medida cautelar por valor de \$52,500,000.00, se realizaron los siguientes débitos:

De la cuenta corriente nro 45491174288 se debito el siguiente

Fecha	Hora	Vr debitado
10/11/2021	03:13:46	16,149.98

Y de la cuenta de ahorros nro. 45475621224 así:

Fecha	Hora	Vr debitado
01/03/1922	03:23:44	52,483,785.02

El Banco realiza este tipo de cargos cuando existe un mandato de un Ente Legal ya sea Judicial o una entidad del Estado que mediante un Oficio designan el embargo de los recursos que posea ya sea en Cuenta Corriente, Ahorros o CDT'S en la Entidad Financiera.

En ese sentido, aún en el evento en que las órdenes de embargo recaigan sobre dineros inembargables, las instituciones vigiladas por esta Entidad deben dar estricto cumplimiento a las mismas, por cuanto son los jueces de la República o los entes con jurisdicción coactiva quienes determinan los bienes sobre los cuales recaen las medidas cautelares.

Esperamos haberles brindado la atención y el servicio que ustedes se merecen; les invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. [Diligenciar encuesta>>>](#)

Atentamente,

Equipo Bancolombia

Bogotá, 16 de diciembre 2021

ID Expediente 12145203

Señor(a)
S Y T MEDICOS SAS

Ciudad

ASUNTO: Certificación Embargo

Apreciado cliente,

En atención a la solicitud realizada y con el fin de confirmar el proceso de embargo aplicado, nos permitimos certificar el proceso que se llevó a cabo por parte de nuestra entidad, sobre la aplicación de la medida cautelar de conformidad con el oficio recibido y la siguiente información:

Fecha Oficio:	01-10-2021
Fecha Recibido:	07-10-2021
Ente:	Juzgado 3 de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva
No. Oficio:	2007
No. Proceso:	41001418900320210066400
Demandante:	Eduin Javier Sepulveda Patiño
Nit Y/o C.C:	6284319
Demandado:	SyT médicos S.A.S
Nit Y/o C.C:	900412978
Cuentas embargadas:	380***067
Valor Embargo:	\$ 52.500.000.00
Débitos registrados:	Si
Embargo Vigente	Si

Así mismo es pertinente indicar que se realizó(arón) el(los) siguiente(s) debito(s), en favor del proceso judicial anteriormente señalado:

Fecha Débito	Cuenta debitada	Valor débito	Fecha de Consignación	ID. de Operación
08-10-2021	380***067	\$ 12.534.041.91	11-10-2021	290685877

La presente certificación es válida como soporte de la consignación realizada ante el **Banco Agrario** de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales referida y se aclara que la(s) copia(s) de la(s) misma(s) no puede(n) ser entregada(s) directamente a nuestros clientes, pues contienen información con reserva Bancaria.

La reserva Bancaria se encuentra incorporada en el artículo 62 del código de Comercio, artículos 148A y 289 del Código Penal y artículos 209 y 210 del Estatuto Orgánico Financiero. "Reserva Bancaria es el deber jurídico que tienen las instituciones de crédito y sus empleados de no revelar directa ni indirectamente los datos que lleguen a su conocimiento por razón o motivo de la actividad a que están dedicados" se contemplan sanciones de tipo disciplinario y penal."

Finalmente, se indica al cliente que el Banco de Occidente es un mero ejecutor de las órdenes judiciales y que la presente certificación puede ser remitida a la entidad ejecutante en caso de solicitar devolución de recursos por parte del cliente.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.



Carlos Fernando Mahecha Zamora
Gestor De Servicio UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Cmahechaz@bancodeoccidente.com.co

Elaboro: Cindy Lorena Buitrago



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) **Número Identificación** 9004129780 **Nombre** SYT MEDICOS SAS **Número de Títulos** 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001053515	6284319	EDUIN JAVIER SEPULVEDA PATINO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 12.534.041,91
439050001053581	6284319	EDUIN SEPULVEDA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 16.149,98
439050001062081	6284319	EDUIN SEPULVEDA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 52.483.785,02
439050001062979	6284319	EDUIN JAVIER SEPULVEDA PATINO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2022	NO APLICA	\$ 2.374.080,82
Total Valor						\$ 67.408.057,73



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**